Boletín Nº 7.997-09

Proyecto de ley, iniciado en Moción de los Honorables Senadores señores Navarro, Gómez y Lagos, sobre mínimo vital de consumo de agua.

Fundamentos

1. Sobre el derecho humano al agua

El mundo dispone de gran abundancia de agua dulce, aunque está desigualmente repartida. No obstante, su gestión deficiente, la escasez de recursos y los cambios medioambientales hacen que uno de cada cinco habitantes del planeta no tenga acceso al agua potable y que 40% de la población mundial no disponga de sistemas básicos de saneamiento, según el segundo Informe de las Naciones Unidas sobre el Desarrollo de los Recursos Hídricos en el Mundo[i]

El agua, es a nivel mundial, uno de los recursos ambientales más pobremente manejados.

Chile no es la excepción. El caso chileno es único en el mundo, la Constitución Política de la República asegura a los particulares el derecho de propiedad respecto de los derechos constituidos o reconocidos sobre las aguas, con todas las consecuencias que derivan del caso. Pero lo que es más grave, el Código de Aguas de 1981 (que para algunos no deja de ser un código de "riego" ya que no comprende los usos no extractivos o in situ de las aguas, por ejemplo), posibilitó que personas naturales o jurídicas solicitaran toda el agua de un río sin justificar el uso que se le dará y la necesidad del caudal solicitado. El Código de Aguas también creó una categoría de derechos de aprovechamiento desconocida en el derecho chileno a objeto de favorecer el desarrollo de la actividad hidroeléctrica: los derechos no consuntivos (según el artículo 5º son aquellos que permiten emplear el agua sin consumirla y que obligan a restituirla en la forma que determine el acto de adquisición o de constitución del derecho).[ii]
Este sistema originó el denominado "mercado de aguas", y si bien el legislador en el año 2005, luego de 12 años de tramitación, sancionó algunas modificaciones a la legislación de aguas, el problema de la concentración y especulación en torno a los derechos de aprovechamiento de aguas aún subsiste, por lo que el Ministerio de Obras Públicas anunció el inicio de estudios para reformar el Código. En el mes de junio de este año el MOP solicitó a la Organización para la Cooperación y Desarrollo Económico (OCDE) levantar el primer informe internacional sobre la situación hidrográfica y el uso real que le dan sus propietarios.

Del total del agua disponible, 84,5% va a riego y sólo 4,4% para consumo humano. Del 100% de los recursos hídricos utilizables, 80% de los derechos se los reparten la eléctrica española Endesa, la norteamericana AES Gener y la local Colbún.

Completado el cuadro sobre el sistema que el legislador adoptó en relación a la propiedad de la gestión de las empresas vinculadas a las aguas (Post Privatización de las empresas vinculadas a la gestión de los servicios del agua), y la configuración de los derechos que tienen los particulares para su uso o aprovechamiento, cabe abordar la pregunta que cada vez adquiere más fuerza en los círculos que estudian el recurso hídrico: El agua ¿Derecho humano o mercancía?

Según Peña Chacón, “Se estima que en la actualidad en el mundo alrededor de mil millones de personas (20%) no tienen acceso al agua potable y dos mil seiscientos millones (40%) carecen de instalaciones de saneamiento básicas”[1]. Además, el mismo autor, calcula que para el año 2025, cerca de cinco mil quinientos millones de personas tendrán escasez de agua, mientras que anualmente mueren entre cinco y diez millones de personas en el mundo por uso de agua no tratada[2].

Frente a esta problemática, mediante 122 votos a favor, ninguno en contra y 41 abstenciones, el día 28 de julio de 2010, la Asamblea General de la ONU adoptó la Resolución GA/10967[3], que declaró el acceso al agua potable como un derecho humano, e instó a las naciones a garantizarlo.

Se estipuló también el derecho de los habitantes del mundo al saneamiento, de modo que puedan contar con los servicios sanitarios básicos, considerando la contaminación como la principal fuente de muertes por enfermedades en el mundo[4]. La resolución, asimismo, insta a todos los países y organizaciones internacionales a aportar recursos financieros y tecnología para lograr un acceso universal poco costoso al agua potable y el saneamiento. Destaca, asimismo, la responsabilidad de los Estados de promover y proteger con el mismo celo todos los derechos humanos[5].

La Resolución GA/10967 declara: “el derecho al agua potable y el saneamiento como un derecho humano esencial para el pleno disfrute de la vida y de todos los derechos humanos”.

La definición anterior cumple con el objetivo por el cual fue adoptada: “reconocer el derecho al agua como un derecho humano a nivel internacional”, pero no permite, por lo restringido de su definición, conocer su contenido y alcance, a efectos de determinar cuáles obligaciones pueden nacer para los estados.

Sin perjuicio de lo anterior, la definición más utilizada en Derecho Internacional para construir el concepto de Derecho al agua como Derecho Humano se basa en los artículos 11 y 12 del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales del 19 de diciembre de 1966[6]. La interpretación que hace de éste el Comité

[1] PEÑA CHACÓN, Mario. “Delito medioambiental y delito contra la salud pública”. Disponible en: http://huespedes.cica.es/aliens/gimadus/16/08_dere_human_agua.htm (Julio, 2011).

[2] *Ibídem*.

[3] Disponible en: http://www.un.org/News/Press/docs/2010/ga10967.doc.htm (Julio, 2011).

[4] La resolución recordó que más de 2.600 millones de personas viven sin instalaciones sanitarias adecuadas, lo que contribuye a la muerte anual de 1,5 millones de niños por enfermedades relacionadas con la falta de salubridad.

[5] Resolución GA/10967, del 28 de julio de 2010. Disponible en: http://www.un.org/News/Press/docs/2010/ga10967.doc.htm (Julio, 2011).

[6] Artículo 11: “Los Estados partes en el presente Pacto reconocen el derecho de toda persona a un nivel de vida adecuado para sí y su familia, incluso alimentación, vestido y vivienda adecuados, y a una mejora continua de las condiciones de existencia. Los Estados Partes tomarán medidas apropiadas para asegurar la efectividad de este derecho, reconociendo a este efecto la importancia esencial de la cooperación internacional fundada en el libre consentimiento.

Los Estados Partes en el presente Pacto, reconociendo el derecho fundamental de toda persona a estar protegida contra el hambre, adoptarán individualmente y mediante cooperación internacional, las medidas, incluidos programas concretos, que se necesiten para:

Mejorar los métodos de producción, conservación y distribución de alimentos, mediante la plena utilización de los conocimientos técnicos y científicos, la divulgación de los principios sobre nutrición y el perfeccionamiento o la reforma de los regímenes agrarios de modo que se logre la explotación y utilización más eficaces de las

de Derechos Económicos, Sociales y Culturales en su Observancia General número 15, que al efecto dispone[7]: **“El Derecho Humano al agua es el derecho de todos a disponer de agua suficiente, salubre, aceptable, accesible y asequible para el uso personal y doméstico” [8].**

Definición similar adopta la Organización Mundial de la Salud: “Derecho a un acceso al agua de suficiente limpieza y en suficiente cantidad para satisfacer las necesidades humanas, incluyendo entre ellas, como mínimo, las relativas a bebida, baño, limpieza, cocina y saneamiento”[9].

Dentro de este concepto se destacan dos características fundamentales:

- Accesibilidad

Según el Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, esta accesibilidad debe verse en dos dimensiones, una física y otra económica. La accesibilidad física se refiere a que el recurso hídrico, para uso personal y doméstico, debe estar al alcance de todos los usuarios tanto en sus hogares, instituciones educativas, centros de trabajo, o en sus cercanías inmediatas[10]. Por su parte, la accesibilidad económica está directamente relacionada con su costo económico, el cual debe tener un precio asequible y que asegure el acceso de éste a toda la población.

- Calidad y Cantidad

Uno de los aspectos fundamentales tratados en la resolución y destacados en las intervenciones de los diferentes países, incluido Bolivia, impulsor de esta Resolución fue el acceso al agua en cantidad suficiente que permita el abastecimiento de la población con énfasis en la calidad del agua, la que debe ser potable y libre de transmisión de enfermedades. En cuanto a la cantidad, el abastecimiento de agua debe ser suficiente para los usos personales y domésticos, entre los que están incluidos el consumo, saneamiento, preparación de alimentos e higiene personal y doméstica.

riquezas naturales:
Asegurar una distribución equitativa de los alimentos mundiales en relación con las necesidades, teniendo en cuenta los problemas que se plantean tanto a los países que importan productos alimenticios como a los que los exportan.
Artículo 12: “Los Estados Partes en el presente Pacto reconocen el derecho de toda persona al disfrute del más alto nivel posible de salud física y mental.
Entre las medidas que adoptarán los Estados Partes en el Pacto, a fin de asegurar la plena efectividad de este derecho, figurarán las necesarias para:
La reducción de la mortalidad y de la mortalidad infantil y el sano desarrollo de los niños;
El mejoramiento en todos sus aspectos de la higiene del trabajo y del medio ambiente;
La prevención y el tratamiento de las enfermedades epidémicas, endémicas, profesionales y de otra índole y la lucha contra ellas;
La creación de condiciones que aseguren a todos asistencia médica y servicios médicos en caso de enfermedad.”.

[7] Peña, Mario “Derecho Humano al Agua”. Disponible en: http://huespedes.cica.es/aliens/gimadus/16/08_dere_human_agua.htm (Agosto, 2010).

[8] Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales 29º período de sesiones, Cuestiones sustantivas que se plantean en la aplicación del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, Observación general Nº 15 (2002). El derecho al agua (artículos 11 y 12 del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales). Disponible en http://www.rlc.fao.org/frente/pdf/og15.pdf (Julio, 2011).

[9] Marín, Daniel Jacobo. ¿El acceso al agua en México, un derecho humano?. Disponible en: http://www.who.int/water_sanitation_health/rightowater/es/ (Julio, 2011).

[10] Muchos Estados históricamente no han proveído de agua a las poblaciones marginadas y pobres, forzándolas a comprar agua embotellada, o bien a proveerse de camiones cisternas a precios muy superiores a los establecidos en las tarifas de servicio público.

Por otra parte, en el IV Foro Mundial del Agua celebrado en el año 2006 en México, representantes de Bolivia, Cuba, Uruguay y Venezuela, instaron por la declaración del agua como derecho humano, pero el Banco Mundial (BM) y los países ricos vetaron la declaración. Sin embargo, y como hecho inusitado en las versiones anteriores de este Foro, los representantes de estos países suscribieron una declaración complementaria, sentando un precedente de disenso.[iii]

Tampoco era la única pelea. Junto con declarar al agua como derecho humano fundamental se buscaba sacar el agua del ámbito de las mercancías, esto es, del ámbito de la Organización Mundial del Comercio (OMC). Se trataba también de impedir que los tratados de libre comercio (TLC) afecten los servicios de agua potable y saneamiento, y se proclamaban estos servicios como un coto cerrado a la noción de negocio para poder garantizar así sus objetivos reales para la sociedad, los cuales son producir salud y calidad de vida.

Claro, el Foro Mundial del Agua es organizado por el Consejo Mundial del Agua, con el apoyo de las Naciones Unidas, en donde confluyen los intereses de las corporaciones transnacionales. De hecho, una de ellas, Coca-Cola patrocinaba la versión organizada en México.

A nivel latinoamericano encontramos iniciativas impulsadas por la sociedad civil que reconocen el agua como derecho fundamental. Por ejemplo en **Uruguay**, en el año 2004, a través de los mecanismos de democracia directa, organizaciones sociales agrupadas en la Comisión Nacional en Defensa del Agua y de la Vida, **respaldadas por casi el 60% de la ciudadanía, lograron incluir en la Constitución de Uruguay la consideración del agua como un derecho humando fundamental**, sentando las bases para que la gestión de los recursos hídricos sea pública y atienda criterios de participación social y sustentabilidad. Además de modificar sustancialmente la situación en Uruguay, este hecho marca un importante precedente internacional, por tratarse de una de las primeras experiencias de incluir un derecho ambiental en la constitución de un país a través de la democracia directa.

Esta modificación estableció que **"El agua es un recurso natural esencial para la vida. El acceso al agua potable y el acceso al saneamiento, constituyen derechos humanos fundamentales".**

La Reforma Constitucional del Artículo 47 de la Constitución (en la sección "Derechos, deberes y garantías") establece además que los criterios de gestión de los recursos hídricos (que deberá ser pública) deberán estar basados en la participación ciudadana y la sustentabilidad.

En **México** la Coalición de Organizaciones Mexicanas por el Derecho Al Agua impulsa la Campaña Nacional **"El Derecho al Agua a la Constitución".**

Recientemente en **Colombia**, en el marco de la campaña "El Agua un Derecho Fundamental", más de 2 millones de colombianas y colombianos dijeron que sí están de acuerdo con que se reforme la Constitución Política para incluir en ella el derecho humano fundamental al agua potable, un mínimo vital gratuito de agua para la población, la gestión pública indelegable y directa del agua y la protección especial para los ecosistemas esenciales para el ciclo hídrico. Una vez que la Registraduría Nacional emita su concepto sobre la validez de dichas firmas, el Congreso debe

aprobar por Ley la convocatoria a un referendo en el que se apruebe dicha reforma constitucional.

A nivel Europeo, **Italia** estructura la factura de agua en tres tramos: el primero, el de la supervivencia, equivalente a cuarenta litros por persona por día, gratuito y expresión de la responsabilidad del Estado de garantizar el derecho a la vida. El segundo tramo, que podríamos llamar de consumo regular, sometido a lo que conocemos como tarifa residencial normal; y el tercero para desestimular el despilfarro. En **España**, la Agencia Catalana del Agua tiene establecida una tarifa cuya estructura se ha ido adaptando a la de la mayoría de la población, con tres tramos de consumo y precios progresivos. En Aragón, la tarifa de saneamiento tiene una estructura binómica, con cuota fija y cuota variable, pero sólo tiene un bloque de consumo con un único precio. En España, el servicio de abastecimiento suele estar prestado por una empresa, bien pública, mixta, o privada, pero el alcantarillado se mantiene en gran número de casos como gestión directa municipal existiendo tarifas distintas para unos y otros servicios, construidas a menudo con criterios distintos.

También existen experiencias de modelos públicos de suministro de agua en **Brasil, Indonesia, Francia, México, Argentina, Venezuela, Bolivia, Holanda, Suecia y Vietnam.**

El **Banco Mundial** también ha dado un giro hacia una inversión mixta en los sistemas. El Banco Mundial (BM) aseguró que el sector privado no está en condición de hacer "las fuertes inversiones" requeridas "para salvar al sector del agua", en una aseveración que modifica la visión que el organismo multilateral había impulsado en años recientes.

"Siempre la mayor parte de las inversiones en materia de agua debe ser del sector público", declaró Katherine Sierra, vicepresidenta de infraestructura y desarrollo del BM, quien encabezó la delegación del organismo en el cuarto Foro Mundial del Agua. En entrevista concedida a La Jornada planteó que los proyectos de abasto y saneamiento de agua deben garantizar el suministro a las comunidades más pobres, y consideró necesario que se mantengan los subsidios a los estratos de menor ingreso en las zonas urbanas y rurales, así como a los agricultores de menos recursos.

Desde las grandes privatizaciones de los sistemas de agua a finales de los años 80 en Inglaterra -durante el gobierno de Margareth Thatcher- y en Francia, la participación del sector privado en el suministro del recurso ha sido cuestionada por amplios sectores de la población.

Aquellos procesos no llevaron a una mejoría en el suministro, elevaron las tarifas y causaron el despido de miles de trabajadores. Sectores críticos, inclusive en América Latina, sostienen que detrás de la idea de aumentar la participación privada en el sector de agua potable y saneamiento ha estado y está el BM.

Katherine Sierra indicó que el BM "ha tenido una evolución muy interesante" en la forma en que plantea el tema de las inversiones en el sector. "En los años 90, debido a la cantidad muy fuerte de recursos que se necesitan, creímos que el sector privado podía hacer inversiones importantes que podrían salvar al sector del agua. Pero no había mucha inversión del sector privado; 90% de los recursos siguen siendo del sector público, aun en las épocas más fuertes de participación privada". Explicó: "lo que pretendemos es que el agua llegue a la gente pobre a un costo adecuado para sus

niveles, con la cobertura más amplia, servicios eficientes y que se pueda atraer financiamiento del gobierno. Si es una empresa pública, excelente; si es mixta, también se puede apoyarla, así como si es una compañía privada. Nuestra visión es pragmática". La vicepresidenta del BM consideró que el primer punto para hablar del tema del agua es que haya infraestructura suficiente para su uso y saneamiento. En la mayor parte de países en desarrollo se carece de esa infraestructura y de las instituciones necesarias para manejarla. "Entonces, para nosotros es cuestión de balancear las inversiones; tener sistemas de agua sostenibles, porque sin ellos no habrá el crecimiento económico y social que los países pretenden y no vamos a tener los servicios básicos que lleguen a la gente más pobre. Esas son las metas que creemos más importantes".

El Banco Mundial, además, aseguró que no necesariamente los subsidios benefician a los más pobres: "**En la mayoría de los países el agua está bien subsidiada. Pero cuando uno revisa las subvenciones los que se benefician son los niveles medios o altos de la población. La gente pobre, en la mayoría de los casos, no recibe el subsidio simplemente porque no tiene conexión a la red. Entonces, si no están usando el agua, no reciben ayuda. Creemos que sí hay casos para subsidiar a la gente más pobre, pero los apoyos pueden utilizarse de diferentes formas para que sean bien focalizados a quienes los necesitan. Uno de los que al parece tiene mejor resultado es subsidiar la conexión al agua.".**

En relación a las críticas que señalan que permitir la participación del sector privado en el agua afecta a las poblaciones, porque suben las tarifas y no se garantiza el suministro. La representante del BM sostuvo que "En la mayoría de los casos hemos visto que ha mejorado la eficiencia de las compañías, que se ha invertido en extender los servicios hasta las poblaciones más marginadas. Pero también que han hecho inversiones que no tienen ese resultado; que a lo mejor el marco al principio no ha estado bien diseñado para asegurar que los resultados de la compañía sean los que se pretendían. En esto radica el rechazo del modelo del sector privado, porque en algunos lugares no ha tenido los resultados que se esperaban. Pero en muchos sí los ha habido. Cuando hablamos con nuestros clientes, la mayoría se sigue preguntando cómo puede balancearse lo público con lo privado, y creo que están variando hacia una solución mixta.".

A pesar de que se ha logrado cierto avance en los últimos años, la mejora de la situación actual es una necesidad imperiosa. Además de los problemas de falta de financiamiento, de conocimientos técnicos o de agua en los países en desarrollo, la voluntad y el compromiso políticos son, en demasiadas ocasiones, los que dificultan la ampliación y mejora del acceso al agua. En muchos casos, la mala gestión y la falta de interés de las autoridades no sólo imposibilitan una mejora de la situación, sino que incluso provoca un deterioro de la misma, pues privan a las personas del acceso existente a agua.

Los principales afectados son los más pobres, pues son los que utilizan más a menudo el agua sacada de las llamadas "fuentes no mejoradas", que representan un peligro para la salud, como es el caso de los pozos no protegidos y los vendedores de agua a precios elevados:

2. Datos sobre el agua en el mundo.

(i) El abastecimiento (básico) de agua del 60% de los hogares más pobres depende de las fuentes no mejoradas, frente a un 10% de los hogares ricos.

(ii) Más de 8 de cada 10 hogares sin acceso a agua están situados en zonas rurales.

(iii) Dos tercios de las mil cien millones de personas sin acceso a agua viven en Asia.

(iv) La cobertura es peor en el África Subsahariana, donde sólo un 58% de la población tiene acceso a fuentes mejoradas de agua potable.

(v) En algunos países, pasar cinco horas diarias recogiendo agua para las necesidades de la familia es algo habitual. Las mujeres y las niñas, especialmente en África y Asia, son las que cargan el agua en sus espaldas.

El enfoque en los derechos humanos resulta vital. Dicho enfoque destaca ante todo la responsabilidad de los Estados: el derecho humano al agua es el derecho de todos a tener acceso a un agua adecuada y los Estados tienen la obligación de hacer todo lo posible para garantizar este derecho a toda persona, sin discriminación.

Cuando los Estados no cumplen con sus obligaciones, el enfoque de derechos humanos permite responsabilizarlos de sus actos. Por tanto, el acceso al agua no es únicamente una reivindicación moral, sino también política y jurídica.

El derecho humano al agua es obligatorio para los países que han ratificado el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (PIDESC). En el 2002, el Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales de las Naciones Unidas, órgano supervisor de la aplicación del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales de las Naciones Unidas, con facultades para interpretar el tratado, adoptó la Observación General 15 sobre el Derecho al Agua, estableció estándares detallados sobre lo que deben hacer los gobiernos para respetar y garantizar el derecho al agua para todos. Algunos países como Indonesia y Ucrania, han revisado sus leyes nacionales para reconocer formalmente el derecho al agua. Sin embargo, la mayoría de los países todavía no lo han hecho. Algunos países como los Estados Unidos y Canadá, de hecho han rehusado aceptar el derecho al agua y la Observación General Nº 15 de la ONU.[iv]

La Observación General N° 15 ofrece la primera descripción íntegra del derecho al agua. Los Estados aún no reconocen totalmente el significado de este derecho y de las obligaciones derivadas. Además, muchos grupos de la sociedad civil y la mayoría de los ciudadanos aún no saben exactamente en qué consiste el derecho al agua ni cómo ejercerlo. De ahí la gran importancia de dar a conocer, aplicar y seguir desarrollando el enfoque de derechos humanos en el ámbito del derecho al agua.

En el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, no se menciona directamente el derecho al agua. No obstante, la Observación General N° 15 establece que está incluido en el derecho a un nivel de vida adecuado y en el derecho a la salud, recogidos en los artículos 11 y 12 de dicho Pacto. Asimismo, la Observación General hace referencia a diversos órganos del derecho internacional y a una serie de documentos de validez internacional en los que se reconoce el derecho humano al agua, por ejemplo la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer y la Convención sobre los Derechos del Niño.

"El derecho humano al agua es el derecho de todos a disponer de agua suficiente, salubre, aceptable, accesible y asequible para el uso personal y doméstico." Así lo define la Observación general Nº 15 del Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales de las Naciones Unidas, en su párrafo 2). [v]

El derecho al agua forma parte entonces del bloque constitucional de derechos fundamentales, en virtud de lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 5º de la Constitución Política de la República. Se desprende también de la garantía del Nº 1 del artículo 19 de la Constitución, porque no hay que olvidar que esta garantía protege la vida humana no sólo en su inicio, sino desde su inicio.

Al respecto, El voto chileno para la Resolución GA/10967 se efectuó en favor del derecho al agua como un derecho humano. En su intervención, el representante de Chile, emitió una declaración manifestando que[11] "[…] ha votado a favor porque ha considerado que el objetivo del texto es el de dar impulso a los Objetivos de Desarrollo del Milenio. También entiende que la resolución no constituye un intento de prejuzgar la forma en que manejan los Estados su propia agua y las medidas legislativas de saneamiento"[12].

Por otro lado, Chile se ha comprometido desde el inicio y muy fuertemente en dar cumplimiento con los Objetivos del Milenio trazados en el año 2000 por parte de Naciones Unidas respecto del agua y los servicios sanitarios, como un derecho social básico y la vinculación directa que existe entre el acceso al agua y los elementos sanitarios básicos con la reducción de la pobreza[13]**.**

Ahora bien, es posible señalar que el nivel de abastecimiento actual, en Chile el estándar internacional se encontraría satisfecho por lo siguiente:

Plano Rural: De acuerdo a APR Chile (iniciativa privada de monitoreo del agua potable rural)[14,] los servicios de abastecimiento de agua y saneamiento en Chile se caracterizan por sus altos niveles de cobertura y buena calidad, el sector cuenta con un marco normativo moderno y efectivo que incluye un sistema de subsidios en protección de los más necesitados, para posibilitar que se apliquen tarifas de autofinanciamiento sin que se vean afectados[15.]

Plano urbano: La cobertura urbana de agua potable a nivel nacional es de 99,8%, en tanto que la de alcantarillado es de 95,6%[16]. Por su parte, el índice de cobertura de tratamiento de aguas servidas, referido a población, al 31 de diciembre de 2009, es de 83,3%, la continuidad de servicio es del 100%[17]. De acuerdo a proyecciones, el índice

[11] Disponible en: http://www.un.org/News/Press/docs/2010/ga10967.doc.htm (Julio, 2010).

[12] *"The representative of Chile said his delegation had voted in favour because it considered that the aim of the text was to provide impetus to the relevant Millennium Development Goals. It also understood that the resolution was not an attempt to prejudge the way in which States handled their own water and sanitation legislation »*.

[13] Informe PNUD "Chile y los objetivos del milenio". Disponible en: http://www.achnu.cl/wp-content/uploads/2010/07/desarrollo.pdf (Julio, 2011).

[14] Disponible en: http://aprchile.cl/modules.php?name=Content&pa=showpage&pid=10 (Julio, 2010).

[15] APR Chile, "Agua potable y saneamiento en Chile". Disponible en: http://aprchile.cl/modules.php?name=News&file=article&sid=791 (Julio, 2011).

[16] Superintendencia de Servicios Sanitarios. Informe de Gestión del Sector Sanitario, año 2009, páginas 56 y 57. Disponible en: http://www.siss.gob.cl/577/articles-8335_recurso_1.pdf (Julio, 2010).

[17] *Ibídem.*

de cobertura de tratamiento de aguas servidas a nivel nacional alcanzará un 98,3% en los próximos cinco años[18].

Además de lo anterior, a partir de la Ley N° 18.778 que estableció un subsidio al pago del consumo de agua potable y servicio de alcantarillado de aguas servidas, buscando salvaguardar a las familias de menores ingresos. El sistema elegido fue un subsidio directo, focalizado hacia los consumidores, para hacer operativa la ley de tarifas y garantizar el acceso a un consumo base de agua potable y servicio de alcantarillado. En su período de vigencia, el subsidio ha evolucionado desde una baja utilización inicial hasta los altos niveles actuales, posibilitando el acceso de la población de menores recursos a los servicios sanitarios.

Por otra parte, la Ley N° 19.949 estableció, en 2004, un sistema de protección social para familias en situación de extrema pobreza denominado "Chile Solidario", que permite una cantidad adicional de subsidios al agua potable y alcantarillado, que cubren el 100% de los primeros 15 metros cúbicos de consumo. El 2009 el subsidio benefició al 15,9% de los clientes urbanos del país y representó un 6,5% de las ventas del sector[19].

El agua es un bien muy básico, totalmente imprescindible para la vida, y existe un movimiento internacional que con toda razón reivindica el acceso al agua potable -con independencia del poder adquisitivo- como un derecho humano. Sin embargo, dicha reivindicación no debe entenderse como el derecho a disponer de cantidades ilimitadas de agua a un precio nulo o fuertemente subsidiado. Aunque es muy difícil precisar los límites, en el caso del agua, como en el de cualquier recurso natural o ambiental, cabe pensar en mínimos de consumo por persona básicos para una vida decente y máximos que en caso de generalizarse impedirían la posibilidad de un uso sostenible del recurso. Los mínimos deberían asegurarse a todos como prioridad social, mientras que la superación de los máximos debería obstaculizarse fuertemente; entre medio, los consumos podrían variar y los precios deberían jugar un papel para estimular un uso eficiente dentro de un “espacio ambiental sostenible” (Spangenberg, 2002). [vi]

Incluso en países ricos en los que la factura del agua representa para la mayoría de la población una pequeñísima proporción de la renta, los aumentos de precios han sido muchas veces políticamente complicados, al generar una reacción social de oposición, como demostró la “guerra del agua” de Barcelona: un aumento del precio repentino y mal explicado, que para muchos consumidores fue en 1990-92 del 25% en términos reales, desencadenó una “rebelión fiscal” (la parte de la tarifa que explicaba el aumento era precisamente la que se cobraba en concepto de tributos) que en algunas localidades de población mayoritariamente obrera alcanzó al 25% de familias.

Los informes de la OCDE sobre precios internacionales del agua doméstica, elaborados por Paul Herrington (OCDE, 1987, 1999, 2003) han insistido cada vez más en la necesidad de tener en cuenta tanto criterios sociales como ambientales en el diseño de las tarifas: “ahora, justo después del cambio de milenio, está cada vez más claro que los objetivos de sostenibilidad ambiental y accesibilidad a las necesidades básicas de agua se han hecho más presentes que anteriormente en el debate público”

[18] *Idem.*

[19] Superintendencia de Servicios Sanitarios. Informe de Gestión del Sector Sanitario, año 2009 página 50. Disponible en: http://www.siss.gob.cl/577/articles-8335_recurso_1.pdf (Julio, 2011).

(OCDE, 2003, p. 52). La Directiva Marco del Agua europea también ha fijado como criterios claros que deberían seguir los precios –junto a la recuperación íntegra de costes– el estímulo al ahorro y la accesibilidad a los consumos básicos. [vii]
El indicador que consideramos clave para un buen diseño tarifario es que, como regla general, los precios medios sean significativamente crecientes con el consumo o, lo que es lo mismo, que los precios marginales sean superiores a los medios. Esto equivale a que las disminuciones del consumo vayan acompañadas de disminuciones más que proporcionales de la factura total. Puede argumentarse que para un consumidor perfectamente informado la variable relevante al decidir si ahorra o no es la cantidad que ahorra en términos absolutos y no en términos porcentuales o, en otras palabras, que lo importante son los precios marginales con independencia de cuáles sean los precios medios. [viii]

4. Concepto de Consumo mínimo vital.

Puede definirse como la cantidad suficiente, regular y continua de agua segura que requiere cada persona para satisfacer sus necesidades básicas. De este modo el concepto de mínimo vital esta intrínsecamente relacionado con el derecho humano al agua, ya que este último hace referencia a la cantidad de agua que requiere cada persona para satisfacer sus necesidades esenciales. La oferta y la demanda, así como las características, usos, costumbres y clima de la zona o área en la que se suministra el recurso.[ix]

Para ello se han fijado criterios necesarios, tanto para definir el concepto y desde el mismo, fijar las tarifas. Así, debe considerarse los usos del agua necesaria para la vida, como los factores climáticos, sociales, distancia a la fuente de agua etc.



50 lt/hab/día = 1500 lt /hab/día[x]

[i] http://bloglegal.bcn.cl/content/view/285514/Obligacion-del-Estado-de-Chile-de-asegurar-el-Derecho-al-agua.html#content-top

[ii] http://bloglegal.bcn.cl/content/view/285514/Obligacion-del-Estado-de-Chile-de-asegurar-el-Derecho-al-agua.html#content-top

[iii] http://www.worldwaterforum4.org.mx/home/home.asp?lan=spa

[iv] http://bloglegal.bcn.cl/content/view/707278/Reforma-constitucional-para-el-agua.html#content-top

[v] http://www1.umn.edu/humanrts/gencomm/epcomm15s.html

[vi] http://bloglegal.bcn.cl/content/view/285514/Obligacion-del-Estado-de-Chile-de-asegurar-el-Derecho-al-agua.html#content-top

[vii] http://bloglegal.bcn.cl/content/view/285514/Obligacion-del-Estado-de-Chile-de-asegurar-el-Derecho-al-agua.html#content-top

[viii] http://bloglegal.bcn.cl/content/view/707278/Reforma-constitucional-para-el-agua.html#content-top

[ix] http://proyecto.ecofondo.org.co/downloads/DEL%20MINIMO%20VITAL%20GRATUITO.pdf

[x] http://proyecto.ecofondo.org.co/downloads/DEL%20MINIMO%20VITAL%20GRATUITO.pdf

Criterios utilizado en el cálculo del mínimo de agua que se necesita al día para vivir dignamente, calculado por la OMS.

Caso colombiano.

Medellín desde 2009 ha adoptado el Plan de Desarrollo 2008 - 2011 en que cada uno de los integrantes de 10 mil hogares podrá contar mensualmente con 2,5 m^3 de agua potable, sin ningún costo.

Este mínimo vital de agua, que equivale a 2.500 litros de agua mensual por persona, les servirá para satisfacer sus necesidades básicas, así:

·500 litros de agua para su aseo personal
·500 litros de agua para preparación de alimentos y consumo del líquido
·833 litros de agua en el aseo del hogar
·667 litros de agua en el lavado de ropa[xi]

Así, un hogar conformado por cuatro personas recibirá de parte de la Alcaldía un total de 10 m^3 de agua potable, lo que les permitirá ahorrar alrededor de 35 mil pesos en su cuenta de servicios mensual.

Con el proyecto de Mínimo Vital de Agua Potable, la Alcaldía de Medellín tiene como meta llegar a 45 mil hogares que se encuentran en extrema vulnerabilidad, para lo cual el municipio, por intermedio del Departamento Administrativo de Planeación Municipal y Empresas Públicas de Medellín, cuenta con una disposición presupuestal de 25.416 millones de pesos, los cuales incluyen el Mínimo Vital de Agua y el acercamiento pedagógico a cada uno de los hogares a través del equipo de cogestores del programa Medellín Solidaria.[xii]

Los hogares que recibirán el Mínimo Vital de Agua Potable podrán solicitar a EPM la instalación gratuita de contadores de energía prepago, para facilitar la compra de energía de acuerdo a sus necesidades.

La Alcaldía de Medellín recomienda a quienes recibirán este apoyo de agua potable, que es fundamental el buen uso y cuidado de este recurso para que pueda llegar a más familias de la ciudad y contribuir al desarrollo digno de más personas.

En razón de lo anteriormente expuesto, tengo a bien presentar el siguiente,

PROYECTO DE LEY

[xi] https://docs.google.com/viewer?a=v&q=cache:w19QJvEJVw8J:www.sindicatosporelagua.org/documentos/colombia/Minimo_Vital_del_Agua_Dic-08.ppt+conusmo+minimo+vital+de+agua&hl=es&gl=uy&pid=bl&srcid=ADGEESjUh-6dzexjQIsiQE7a_Q4kQ5-_tgS_4L5TgmExfFG2hDn7n0FqWbqVgSw1A90Z3m-d2bTRM1K-kzSlF3qE3I21a1wHH5bghDzRZ6MzZ9QTUFGNcSAX_lapCg4YYfCFJ5h--fyB&sig=AHIEtbQ1HipGSGbo14EpUg7cSoHCQSKcAg&pli=1

[xii] https://docs.google.com/viewer?a=v&q=cache:w19QJvEJVw8J:www.sindicatosporelagua.org/documentos/colombia/Minimo_Vital_del_Agua_Dic-08.ppt+conusmo+minimo+vital+de+agua&hl=es&gl=uy&pid=bl&srcid=ADGEESjUh-6dzexjQIsiQE7a_Q4kQ5-_tgS_4L5TgmExfFG2hDn7n0FqWbqVgSw1A90Z3m-d2bTRM1K-kzSlF3qE3I21a1wHH5bghDzRZ6MzZ9QTUFGNcSAX_lapCg4YYfCFJ5h--fyB&sig=AHIEtbQ1HipGSGbo14EpUg7cSoHCQSKcAg&pli=1

Artículo Único: Incorpórese a la Ley 18.778 General de Servicios Sanitarios, el siguiente artículo 1 nuevo: El Estado garantizará un mínimo vital de agua gratuito a los habitantes procurando que puedan disponer de agua suficiente, salubre, aceptable, accesible y asequible para el uso personal y doméstico.

Por lo tanto, se propenderá a asegurar la prestación eficiente de los servicios públicos de acueducto y de saneamiento básico, así como garantizar que las tarifas por la prestación del servicio de agua estén al alcance de todos, en particular de los usuarios pertenecientes a sectores socioeconómicamente más vulnerables.

Por medio de la presente ley se garantizará la sostenibilidad del recurso, debiéndose dar aplicación a los principios de desarrollo sostenible y de la diversidad e integridad étnica y cultural de la población.

El uso del agua se utilizará, por orden de prioridades, para consumo humano, actividades agrícolas, actividades industriales para la producción de alimentos y bebidas, generación hidroeléctrica, actividades industriales, de comercio o servicios, actividades petroleras y mineras y usos recreativos.